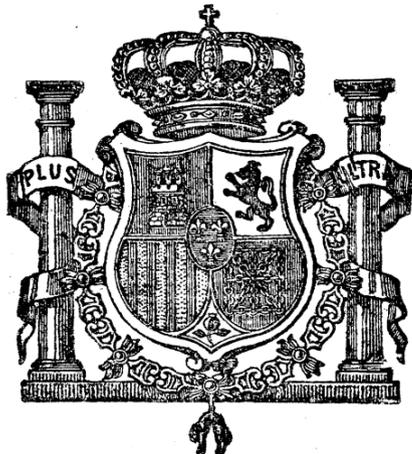


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARRE Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago pidiendo que se indulte á D. Francisco Balsas de la pena de siete meses de prision correccional y multa de 150 pesetas que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y ha cumplido la pena corporal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Balsas de la multa de 150 pesetas, que con la de siete meses de prision correccional le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Anacleto García Amayuelas pidiendo que se indulte á su hijo Enrique García Mendez de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Enrique García Mendez del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia á favor de D. Leonardo Torres Vildósola, Don Braulio Alustiza y Doña Juana Josefa de Aramburu de los réditos del capital impuesto sobre los derechos y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao por D. José de Loizaga:

Resultando por escritura otorgada en Bilbao á 6 de Junio de 1753 ante D. Joaquin de la Concha, que el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de dicha villa constituyeron en favor de las capellanías que se fundaron por los testamentarios de D. José de Loizaga un censo al quitar de 2.400 rs. de renta anual y 120.000 de capital, hipotecándose á su seguridad los derechos y emolumentos del oficio de Prebostad, cuyas capellanías son por su naturaleza de las exceptuadas por las leyes desamortizadoras:

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo de 1860 se ha constituido el Estado en la obligacion de abonar los réditos de los censos impuestos sobre el oficio citado de Prebostad de Bilbao, mientras no se acredite la redencion ó indemnizacion á los imponentes del capital que aportaron:

Resultando de diferentes certificaciones que ni el Ayuntamiento de Bilbao ni el Estado han indemnizado á los interesados en este expediente todo ni parte de lo que impusieron:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que la renta que se solicita procede de un censo afecto al suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, cuyos réditos se ha obligado á abonar el Estado por Real orden de 26 de Mayo de 1860; que los interesados no han sido indemnizados ni por la Hacienda ni por la Municipalidad, y que están reconocidas y figurando en el presupuesto otras muchas cargas de justicia de idéntica naturaleza y procedencia;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido reconocer como carga de justicia, á favor de D. Leonardo de Torres Vildósola, D. Braulio Alustiza y Doña Juana Josefa de Aramburu, la renta anual de 600 pesetas; debiendo á su tiempo incluirse en el artículo y capítulo correspondientes de la Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, así la anualidad corriente como las que resulte adeudarse, tanto á los referidos participes desde 28 de Enero de 1865, cuanto al Ayuntamiento de Bilbao por las que satisfizo hasta el 22 de Junio de 1860, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.069 pesetas 32 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de Zalamea figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 65 del art. 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor del Hospital de Jesús de la misma villa:

Resultando de un Real privilegio dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1665 por D. Carlos II, y en su nombre por la Reina Gobernadora, su madre, que por Real carta que en él se inserta, expedida por D. Felipe IV en el Buen Retiro á 4 de Julio de 1655, se vendieron á D. Diego de

Arce y Reinoso las alcabalas antiguas, y el primero y segundo unos por 100 de nueva alcabala que se causaban en las festividades y velada del Santo Cristo del Hospital de la villa de Zalamea, importantes en junto 2.295.000 maravedis, que pagó el D. Diego de Arce al Tesorero general D. Cosme Vaca de Herrera, segun carta de pago de 14 de Julio de 1655:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V, expedida en Madrid á 15 de Febrero de 1710, fué confirmado el anterior privilegio á favor del Hospital de la villa de Zalamea, declarándose exceptuados del decreto de incorporacion á la Corona los mencionados derechos:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta que viene figurando en presupuestos es la que le corresponde percibir con arreglo al art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1843, en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de dicha carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y unos por 100 de que se trata fueron segregadas de la Corona por titulo oneroso, ingresando su precio en el Tesoro; que el participe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que los repetidos derechos produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 44;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 395 pesetas 47 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villamediana figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 297 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de la misma villa:

Resultando que, segun aparece del expediente, los títulos en que el participe funda su derecho son los mismos que presentó el Ayuntamiento de Logroño para justificar la carga de justicia que percibia, cuyos títulos fueron en el mismo expediente calificados, declarándose caducada aquella carga porque las alcabalas que poseia no habian sido segregadas de la Corona á titulo oneroso:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que lo resuelto en el expediente indicado prejuzga este de que ahora se trata, y que por las mismas razones que en aquel se indican existe imposibilidad legal de que continúe abonándose dicha carga de justicia;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declararla caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 395 pesetas 36 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y cientos de Villaminaya, provin-

cia de Toledo, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 381 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe III de 16 de Abril de 1614 se vendieron á Alonso Fernandez de Pantoja las alcabalas de Villaminaya por precio líquido de 810.944 maravedís, que entregó en las arcas Reales, verificando la cesion de las mismas al Ayuntamiento por precio de 20.000 rs., cuyo privilegio fué confirmado por D. Felipe V en 22 de Enero de 1709:

Resultando que por Reales privilegios de D. Carlos II de 23 de Noviembre de 1667 y de D. Felipe V de 24 de Diciembre de 1709 fueron asimismo vendidos los derechos de los cuatro unos por 100 á Pablo Agustin Cavana, que los cedió al Ayuntamiento, confirmandose igualmente esta venta, y declarándose dichos derechos exceptuados del decreto de incorporacion:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta indicada es la que le corresponde:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las alcabalas y unos por 100 de Villaminaya fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el participe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.342 pesetas 74 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Ocon y su tierra, provincia de Logroño, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 305 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Ofalia:

Resultando que por la Real carta de privilegio de Don Felipe IV de 6 de Setiembre de 1654, y la Real cédula de confirmacion de D. Felipe V de 13 de Noviembre de 1711 se acredita y demuestra la egresion de la Corona á título oneroso de compra de las alcabalas de la villa de Ocon y 10 lugares de su jurisdiccion, que con otros más adquirió la casa de Maqueda y de Nájera, en virtud de escritura de transaccion y concierto de 26 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente, y cuyas alcabalas de Ocon se transmitieron á D. Juan de la Calle, fundador del Mayorazgo, de que es poseedor el Conde de Ofalia, Marqués de la Torrecilla:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta que viene figurando en presupuestos es la que le corresponde percibir, con diferencia de 5 pesetas 23 céntimos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en las arcas del Tesoro; que el participe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no se verifique viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que aquellas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 44;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la suma de 1.347 pesetas 97 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 180 pesetas 54 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villar de Cantos, provincia de Cuenca, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 164 del artículo 1.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Valdeguerrero:

Resultando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar su derecho al percibo de la mencionada renta:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que sin traer al expediente las primitivas Reales cédulas de egresion de la Corona, y de confirmacion de las alcabalas, que ya no pueden ser admitidas, queda sin justificar la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declararla caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA de 21 del mismo, he acordado reproducirla para que se entienda en la forma siguiente:

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia producida por el dueño de los baños de Santa Agueda solicitando ampliacion de la temporada oficial hasta el dia 30 de Setiembre, en vez de ser hasta el 15, como últimamente estaba marcado:

Vistos los informes emitidos por el Médico-Director y por el Real Consejo de Sanidad, así como la monografía publicada por el Doctor Villafranca y Alfaro en el año próximo pasado referente á dicho balneario:

Considerando que ántes del año de 1856, la temporada oficial de los baños de Santa Agueda duraba desde 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre, y que la de la mayor parte de los balnearios, no sólo de la provincia de Guipúzcoa, sino de las Vascongadas y Navarra, está señalada hasta el dia 30 de Setiembre, á pesar de reunir condiciones topográficas y climatológicas análogas al de Santa Agueda:

Considerando que al propietario de un establecimiento de esta clase debe autorizarse para que lo abra al público en la temporada que crea conveniente, puesto que, en último resultado, puede considerarse como al dueño de un medicamento que en ningún término puede ser utilizado por el enfermo sin prescripcion del facultativo, que en cada caso particular cuidará de investigar si el estado del tiempo por lo avanzado de la estacion puede ser perjudicial el uso de las aguas:

Considerando que á los Médicos-Directores de baños bien puede exigírseles, dados los pingües productos que obtienen, el que permanezcan en los establecimientos algun tiempo más de aquel en que la afluencia de enfermos es más numerosa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de la Autoridad de V. S. se comunique al dueño de los baños de Santa Agueda que se accede á lo solicitado por el mismo, declarando que la temporada oficial del referido balneario dure desde el 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre inclusive.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Cátedra de Modelado y Vaciado de adorno; y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los Ayudantes á cuya especialidad corresponde la vacante y que hayan ingresado por oposicion, conforme á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Dos son los extremos que comprende la consulta formulada por la Comision provincial de Jaen, elevada á ese Centro directivo por el Gobernador de la provincia en 4 del corriente. El primero tiende á averiguar si las Reales órdenes dictadas durante el concurso de los expedientes de minas ponen fin á la via gubernativa, y pueden ó no ser nuevamente examinadas y discutidas por la Administracion activa; y en el segundo se pregunta si los interesados en los expedientes que de Real orden son declarados nulos y sin curso y valor alguno, por estar

comprendidos en la disposicion del párrafo segundo del artículo 75 del reglamento, tienen ó no personalidad para oponerse á la prosecucion de los que, por ser más antiguos, motivaron la declaracion de nulidad; si procede ó no notificarles las providencias que en estos se dictan, y si pueden invocar derechos lesionados para intentar contra aquellas la via contenciosa, ora como demandantes, ora como coadyuvantes de la Administracion.

Es jurisprudencia perfectamente conforme con el espíritu y la letra de la legislacion vigente el que las providencias administrativas causan estado cuando se ha apurado la via gubernativa, y el que esto ha tenido lugar cuando en el asunto se ha dictado una providencia que decide el punto ó puntos á que se refiere y contra la cual no cabe apelacion ante el superior jerárquico administrativo.

Las leyes que tratan de las diferentes materias administrativas establecen cuándo son apelables las providencias ante el superior jerárquico del que las dictó y cuándo no lo son. Por consiguiente, esas mismas leyes dicen cuándo se ha de considerar apurada la via gubernativa con relacion á providencias dictadas por Autoridades que tienen superior jerárquico, y dicen tambien que en los casos en que las providencias no son apelables, bien porque las leyes les niegan tal condicion, bien porque la Autoridad que las dictó no tiene superior jerárquico, dichas providencias ponen fin á la via gubernativa, causan estado, y sólo pueden ser, por lo tanto, reclamadas y revisadas en la contencioso-administrativa. Y como los Ministros no tienen superior jerárquico en lo administrativo, es evidente que las Reales órdenes son inapelables, causan estado, y sólo cabe su revision en via contenciosa. Por esta causa precisamente, deseando el legislador evitar que los intereses particulares, así como los del Estado mismo, quedasen á merced del arbitrio ministerial sin ulterior recurso, dictó los artículos 46 y 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, segun los cuales siempre que alguno se creyere agraviado en sus derechos administrativos por las resoluciones ministeriales puede acudir contra ellas en via contenciosa, á la cual deben acudir tambien los Ministros cuando estiman que una Real orden, que causó estado, lesiona los derechos de la Administracion. Y hasta ocioso seria hacer notar que si las Reales órdenes no pusieran fin á la via gubernativa, y que si el legislador hubiera creído que los Ministros, ó sea la Administracion activa, tenían facultades para revocarlas por sí mismos; no se habria cuidado de imponerles el deber de intentar la revocacion en via contenciosa.

Las Reales órdenes que se dictan en minería están irremisiblemente sometidas á estos principios, con la única diferencia de que algunas de las dictadas durante el curso de los expedientes, á pesar de causar estado, por cuanto deciden siempre sobre algun derecho hasta su fecha controvertido, y por cuanto son inapelables, y, por consiguiente, irrevocables en via gubernativa, sólo pueden ser revisadas en la contenciosa juntamente con aquellas en que se concede ó niega la aprobacion de los expedientes y el otorgamiento de la concesion. Pero esta diferencia entre las Reales órdenes dictadas durante el curso de los expedientes y aquellas que aprueban las concesiones, no se funda en que las primeras no hayan puesto fin á la via gubernativa, y en que no sean reclamables en la contenciosa; se funda única y exclusivamente en la necesidad de evitar que en un mismo expediente minero se promuevan recursos contenciosos que bien pudieran ser estériles si no se llegase á otorgar la concesion por cualquiera motivo posterior y ajeno al punto que resolvió la Real orden sobre la cual se pretendiese contender.

Tal es la doctrina legal que regula esta materia y que se halla confirmada por la jurisprudencia, sentada de conformidad con lo consultado en diferentes ocasiones por el Consejo de Estado en pleno y por la Sala de lo Contencioso del mismo alto Cuerpo, y muy especialmente en los expedientes de las minas *Trinidad* y *Catalina*, de la provincia de Vizcaya, y *Pluton*, de la de Oviedo, en el que se decidió que no podian ser examinadas ni discutidas varias Reales órdenes, entre ellas la de 17 de Noviembre de 1877 que decidió sobre la validez de linderos y punto de partida de esta última mina; y que procedía respetarla hasta en la via contenciosa por haber sido consentida por los interesados, puesto que dejaron trascurrir el plazo establecido por la ley para formular el recurso.

Es, por tanto, indudable que las Reales órdenes dictadas durante el curso de los expedientes de minas ponen fin á la via gubernativa con relacion al extremo que resuelven, y que no pueden ser, por consiguiente, examinadas y discutidas de nuevo, ni revocadas por la Administracion activa en ninguna de sus jerarquías, y sólo en la via contencioso-administrativa.

Entiéndese por derechos administrativos los que nacen ó tienen su origen en disposiciones superiores ó en sus aclaratorias, á las que la Administracion debe atemperar sus acuerdos; y las circunstancias necesarias, para que

sean considerados existentes tales derechos, son que hayan sido concedidos por la ley en virtud de ciertos requisitos que el individuo llene por sí, ó que se deriven de alguna obligación que al mismo impongan aquella ó los actos de la Administración.

Las solicitudes á que se refiere el párrafo segundo del artículo 75 del reglamento para la aplicación de la ley de Minas no se formulan ni tramitan en virtud de un derecho concedido por las leyes, ni derivado de obligaciones que éstas ó los actos de la Administración hayan impuesto á los autores de aquellas; por el contrario, se formulan y tramitan á pesar de prohibirlo la ley, puesto que esta impone á la Administración el deber de desestimarlas, dejarlas sin curso y considerarlas nulas y sin valor alguno. De manera que la presentación de tales solicitudes son actos que, en vez de originar derechos para sus autores, les producen la responsabilidad que establece el mismo párrafo segundo del art. 75, y que confirma el 76 al preceptuar que los expedientes que de estas solicitudes nacen, no pueden ser revalidados ni tener curso ni efecto en ningún tiempo, aunque los expedientes preferidos que originaron su nulidad incurriesen en ella posteriormente. Pues bien, si ta-

les expedientes no producen derechos presentes ni ulteriores, no pueden estos lesionarse en manera alguna, y si no existe la posibilidad de la lesión, claro es que no cabe admitir la existencia de la personalidad legal necesaria para formular reclamaciones contra las providencias dictadas en los que produjeron su anulacion.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado declarar:

1.º Que las Reales órdenes dictadas durante el curso de los expedientes de minas ponen fin á la vía gubernativa en cuanto á los extremos que resuelven, no pudiendo ser nuevamente examinadas ni discutidas por la Administración activa en ninguna de sus jerarquías, y si sólo en la vía contencioso-administrativa;

Y 2.º Que los interesados en los expedientes que de Real orden fueron declarados nulos y sin curso ni valor alguno, por estar comprendidos en la disposición del párrafo segundo del art. 75 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas, no tienen, en tal concepto, personalidad legal para oponerse en vía gubernativa á la prosecucion y aprobacion de los expedientes que, por ser más

antiguos, motivaron la declaracion de nulidad, no procediendo, por consiguiente, notificarles las providencias que en estos se dicten; y que no pueden invocar en vía contenciosa derecho alguno lesionado ni como demandantes ni como coadyuvantes de la Administración.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	2	»	»	18	2.435	773	108	»	»	»	»	22	65	3.336
Guadalajara..	1	»	»	»	1	1.301	236	»	»	»	40	»	8	43	1.577
Segovia.....	31	35	»	»	98	590	54	»	»	»	»	»	57	118	644
Toledo.....	2	3	1	»	24	140	»	»	»	10	»	»	1	4	150
Cuenca.....	43	7	»	»	68	1.140	440	»	»	»	1	10	67	78	1.561
Ciudad-Real..	3	4	»	»	14	»	»	142	7	2	»	2	15	21	155
Gerona.....	2	»	»	»	1	362	15	2	»	2	»	»	9	5	381
Barcelona....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Lérida.....	1	2	»	1	13	284	11	16	»	»	»	10	10	13	321
Tarragona...	4	2	»	3	»	142	9	»	»	»	»	»	12	13	151
Córdoba.....	3	4	2	»	13	2.700	2.520	86	»	17	8	3	48	64	3.334
Sevilla.....	»	8	1	5	24	2.552	462	15	»	1	3	5	19	7	3.038
Cádiz.....	1	5	»	1	7	158	233	114	»	»	10	20	28	25	540
Valencia.....	4	7	106	»	163	2.409	107	29	12	3	»	3	202	139	2.568
Castellon....	3	1	»	»	5	89	70	»	»	»	»	»	9	5	166
Baleares....	»	2	7	»	9	182	17	3	45	»	»	»	26	22	247
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	1	»	»	4	»	»	8	»	»	»	»	»	5	8
Orense.....	»	»	»	»	»	327	363	»	»	»	»	»	»	7	690
Huesca.....	»	4	»	»	5	1.312	360	30	»	5	6	22	6	15	1.735
Teruel.....	37	13	9	»	64	2.137	2.120	»	3	»	»	»	117	126	4.260
Zaragoza....	1	3	»	»	12	30	»	»	»	»	»	»	4	12	30
Granada.....	5	14	1	2	27	40	9	11	»	»	»	1	22	27	31
Jaen.....	11	11	6	»	29	2	110	6	»	»	»	»	28	28	118
Valladolid..	12	12	3	1	50	874	»	»	»	3	56	34	33	50	967
Zamora.....	4	6	»	2	20	»	300	2	»	»	»	3	14	20	306
Salamanca..	4	22	1	1	56	794	1.490	277	157	»	»	»	27	60	2.718
Avila.....	17	6	1	»	27	200	80	»	»	»	»	»	26	27	280
Oviedo.....	2	2	»	1	23	124	45	»	»	»	»	»	33	36	169
Leon.....	9	2	»	1	11	510	600	284	»	»	»	»	8	20	1.394
Palencia....	19	12	»	»	80	3.754	84	87	»	»	»	15	37	88	3.940
Badajoz....	»	»	2	»	6	1.939	19	11	318	3	11	4	17	8	2.305
Cáceres....	4	6	2	1	17	»	285	»	8	2	»	»	13	19	296
Huelva.....	8	20	2	4	34	1.673	178	154	177	6	2	12	56	35	2.202
Logroño....	1	6	5	»	7	388	175	»	4	»	»	»	15	18	567
Burgos.....	7	29	2	3	67	190	8	»	1	»	»	»	28	56	199
Santander...	28	11	2	2	72	184	102	»	»	»	»	»	43	71	286
Soria.....	19	29	»	»	55	720	167	208	»	15	»	»	51	55	1.110
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
14.º T. Norte	»	»	»	»	»	»	77	»	»	»	»	»	1	»	77
(Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante....	2	»	»	»	2	399	115	»	»	»	»	»	5	5	514
Murcia.....	6	1	3	4	33	»	»	»	»	»	»	»	14	33	»
Albacete....	7	14	2	»	68	150	35	»	»	»	»	9	23	68	194
Málaga....	24	19	29	1	58	1.674	3.281	223	411	15	46	86	333	44	5.736
Almería....	1	2	»	»	4	95	6	»	4	»	»	»	6	7	105
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	332	328	178	41	1.292	31.850	15.071	1.816	1.147	85	197	240	1.502	1.579	50.406

NOTAS. 1.º Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez 630 cabezas de lanar, 1.382 cabrío y 12 cerda.
2.º Se han verificado además 269 denuncias por infraccion á la ley de caza.

Madrid 30 de Abril de 1882.—Hay un sello, que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 10 de Abril próximo pasado, con objeto de contratar los cajoncitos de cedro para el envase de cigarrillos Regalías y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla, desde un mes después á la fecha en que se comunicó al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884; S. M. el REY (Q. D. G.), por orden de 13 del corriente, se ha dignado autorizar la celebracion de una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Dirección general el día 4 de Julio próximo ve-

nidero, de una y media á dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Dirección todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de cajones y del consumo probable, á continuacion se expresan:

CLASES DE CAJONES.	Consumo probable.	Precio máximo por cajon.	Valoracion. Pesetas.
Para Regalías.....	62.000	0.72	44.640
Para Conchas.....	470.000	0.59	100.300
TOTAL.....	232.000		144.940

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningún pretexto podrán retirarlos una vez presentados ni se admitirá otro alguno después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.
- 2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas circunstancias.
- 3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 7.000 pesetas en metálico ó en la clase de valores.

admisibles para este objeto, según determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribución de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y

4.ª Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras los precios á que el licitador se compromete á entregar cada cajoncito de las dos clases en que el suministro se divide, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicación provisional del servicio se hará por la junta de subasta en favor del que suscriba la proposición que resulte más beneficiosa en su valoración total dentro de todos y cada uno de los precios máximos antes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicación recaerá en la que hubiere sido anotada con el número más bajo de presentación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio para la segunda subasta publicada en la GACETA DE MADRID, número, fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública el suministro de los cajoncitos de cedro necesarios para el envase de los cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se comprometo á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificación ulterior por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de cajoncitos que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 62.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalías peninsulares, al precio de (en letra) cada cajon, importan	(En número).
Los 170.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Conchas peninsulares, al precio de (en letra) cada cajon, importan	"
232.000	"

Importa la valoración total la suma de (en letra).¹
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.792.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1882 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Céntis.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
201540	Ayuntamiento de Plasencia	Julio 1876	73'40
201541	Idem de id.	Idem 1877	76'25
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
201542	Ayuntamiento de Abe-gondo	Abril 1874	48
201543	Idem de id.	Marzo 1875	18
201544	Idem de id.	Abril 1876	18
201545	Idem de id.	Idem 1877	18
201546	Idem de Ames	Octubre 1874	188'49
201547	Idem de Ares	Noviembre id.	43'41
201548	Idem de id.	Enero 1875	3'99
201549	Idem de Arteijo	Agosto 1871	433'60
201550	Idem de id.	Setiembre id.	100
201551	Idem de id.	Noviembre id.	407
201552	Idem de id.	Enero 1872	320
201553	Idem de id.	Mayo id.	433'60
201554	Idem de id.	Setiembre id.	100
201555	Idem de id.	Diciembre id.	407
201556	Idem de id.	Enero 1873	320
201557	Idem de id.	Marzo id.	271'60
201558	Idem de id.	Diciembre id.	407
201559	Idem de Betanzos	Abril 1874	15'96
201560	Idem de id.	Mayo id.	129'66
201561	Idem de id.	Agosto id.	5'99
201562	Idem de id.	Setiembre id.	90'80
201563	Idem de id.	Marzo 1875	1'20
201564	Idem de id.	Julio id.	5'99
201565	Idem de id.	Octubre id.	90'80
201566	Idem de Bugalleira	Setiembre 1871	154'60
201567	Idem de id.	Noviembre id.	36'40
201568	Idem de id.	Marzo 1872	56'80
201569	Idem de id.	Abril id.	28'40
201570	Idem de id.	Junio id.	138'49
201571	Idem de id.	Setiembre id.	16'20
201572	Idem de id.	Enero 1873	36'40
201573	Idem de Cabañas	Julio 1874	212'88
201574	Idem de id.	Junio 1875	212'88
201575	Idem de id.	Mayo 1876	212'88
201576	Idem de id.	Idem 1877	212'88
201577	Idem de Cambre	Abril 1874	440
201578	Idem de id.	Idem 1875	648'90
201579	Idem de Capela	Mayo 1874	180'60
201580	Idem de id.	Julio 1875	180'60
201581	Idem de id.	Octubre 1876	180'60

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Céntis.
PROVINCIA DE JAEN.			
201582	Ayuntamiento de Torres	Noviembre 1870	4.448
201583	Idem de id.	Marzo 1871	1.298'10
201584	Idem de id.	Junio 1872	373
PROVINCIA DE SEVILLA.			
201585	Ayuntamiento de Marchena	Agosto 1870	5.400
201586	Idem de id.	Noviembre id.	404'62
201587	Idem de id.	Febrero 1871	116
201588	Idem de id.	Noviembre id.	19'95
201589	Idem de id.	Diciembre id.	37'30
201590	Idem de id.	Idem 1872	37'29
201591	Idem de id.	Setiembre 1873	20'05
201592	Idem de id.	Marzo 1874	1.309'34
201593	Idem de id.	Mayo id.	54'67
201594	Idem de id.	Julio id.	3.700'52
201595	Idem de id.	Diciembre id.	319'36
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
201596	Ayuntamiento de Tudela de Duero	Enero 1871	885'74
PROVINCIA DE VALENCIA.			
201597	Ayuntamiento de Turis	Junio 1878	9.267'34
PROVINCIA DE ZAMORA.			
201598	Ayuntamiento de Al-mendral	Julio 1876	7'76
201599	Idem de id.	Diciembre id.	9'12
201600	Idem de id.	Enero 1877	7'76
201601	Idem de id.	Marzo 1878	7'76
201602	Idem de id.	Abril id.	9'12
201603	Idem de Andavías	Setiembre 1877	2.040'40
201604	Idem de id.	Agosto id.	2.000'08
201605	Idem de id.	Idem 1878	5.600'24
201606	Idem de id.	Octubre id.	1.020'20
201607	Idem de Arcos de la Polvorosa	Marzo id.	1.837
201608	Idem de id.	Noviembre id.	86
201609	Idem de Benialvo	Marzo id.	166'48
201610	Idem de id.	Octubre id.	236'16
201611	Idem de Bercial del Barco	Marzo id.	2.546'72
201612	Idem de Burganes	Abril id.	1.976'80
201613	Idem de Campillo	Idem id.	8'80
201614	Idem de Casaseca de Campeau	Setiembre 1877	112'44
201615	Idem de id.	Octubre id.	1.030'08
201616	Idem de id.	Noviembre id.	112'08
201617	Idem de id.	Diciembre id.	88'16
201618	Idem de id.	Enero 1878	104'60
201619	Idem de id.	Octubre id.	1.030'08
201620	Idem de Castrogonzalo	Idem id.	802
201621	Idem de Corrales	Idem id.	1.722'56
201622	Idem de Cerecinos de Campos	Abril id.	922'32
201623	Idem de Cubo del Vino	Marzo id.	180'08
201624	Idem de Cuelgamures	Idem id.	800'08
201625	Idem de Ferreras de Abajo	Diciembre 1877	403'68
201626	Idem de Fremo de Sanyago	Abril 1878	35'20
201627	Idem de Fuentespreadas	Octubre id.	2.305'60
201628	Idem de Fuentes de Ropel	Abril id.	440
201629	Idem de Maderal	Idem id.	900
201630	Idem de Miles de la Polvorosa	Noviembre id.	1.272'81
201631	Idem de Morales de Toro	Idem id.	402'24
201632	Idem de Mozar de Valverde	Marzo 1879	225
201633	Idem de Otero de Bodas	Idem 1878	144
201634	Idem de Peleas de Arriba	Octubre id.	385'68
201635	Idem de Pueyo del Camino	Abril id.	8.008
201636	Idem de Publica de Valverde	Junio 1877	227
201637	Idem de id.	Octubre id.	442'09
201638	Idem de San Cebrian de Castro	Abril 1878	18.014'80
201639	Idem de id.	Octubre id.	10
201640	Idem de Santa Cristina de la Polvorosa	Abril id.	4.818'08
201641	Idem de Santovenia	Setiembre 1877	4.421'68
201642	Idem de id.	Idem id.	4.421'68
201643	Idem de id.	Noviembre id.	225'38
201644	Idem de Sitrams de Tera	Octubre id.	280'20
201645	Idem de Villabrazaro	Noviembre 1878	1.208'24
201646	Idem de Villalampo	Octubre id.	248
201647	Idem de Villanueva de Azoque	Noviembre id.	1.054
201648	Idem de Villar de Fallabes	Octubre id.	32

Madrid 25 de Abril de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que á continuación se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde.

Día 30 de Mayo.

Letras I, J, L, Ll, M, N.

Día 31.

Letras O, P, Q, R, S, T.

Día 1.º de Junio.

Letras U, V, Z, A, B, C.

Día 2.

Letras D, E, F, G, H.

Día 3.

Incidencias.
Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Museo Naval.

Siendo urgente verificar varias obras de reparación en el Museo Naval, queda de órden superior suspendida la entrada hasta nuevo aviso.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Director, Javier de Salas.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Suecia.

BOYA DEL BAJO MATKORKSGRUND. (COSTA E. DE LA ISLA OLAND.) (A. H., núm. 48/278. Paris 1882.) Durante el año de 1882 la boya negra del bajo Matkorksgrund (A. N., número 94 de 1881) será provista de una bola.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

FARO DE FEMORÓ HUFVUD. (A. H., núm. 48/279. Paris 1882.) En el corriente año de 1882 la parte S. del faro de Femoró Hufvud se pintará de blanco.

Rusia.

NAUFRAGIO EN LA RADA DE LIBAU. (A. H., núm. 48/280. Paris 1882.) El vapor Diana se ha ido á pique á dos millas de tierra al S. 39º E. del gran faro de Libau. Los buques no deben aproximarse de noche á esta posición por la poca agua que cubre al citado buque.

Marcaciones verdaderas. Variación: 8º 15' NO. en 1882.

Carta núm. 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

BUQUE NAUFRAGO AL O. DEL FARO DE HANSTHOLM. (A. H., núm. 48/281. Paris 1882.) Los restos del buque naufrago ido á pique á seis ó siete millas al O. del faro Hanstholm (A. N., núm. 60 de 1882) han desaparecido.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra. (Costa del Sud.)

REEMPLAZO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN RUNNEL STONE POR UN BUQUE-CAMPANA. (A. H., núm. 48/282. Paris 1882.) La boya de campana que señalaba el Runnel Stone se ha reemplazado por un barco-campana (Sherwell's) fondeado en la alineación de las valizas de Tol Peden Penwith á 0'5 cable al S. 20º E. de la antigua boya.

Marcaciones verdaderas. Variación: 20º 30' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 553 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Sicilia.

PROLONGACION PROYECTADA DEL MUELLE DE PALERMO. (A. H., núm. 48/283. Paris 1882.) El muelle N. de Palermo debe prolongarse 120m en dirección Sud 33º E.

La extremidad de los trabajos se indicará en una valiza flotante terminada por una bola blanca.

Marcaciones verdaderas. Variación: 10º 45' NO. en 1882.

Cartas números 3, 577 y 122 A de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUD.

Río de la Plata.

DESTRUCCION DEL FARO QUE SE CONSTRUIA EN EL BANCO INGLÉS. (A. H., núm. 48/284. Paris 1882.) El faro que se construía sobre el banco Inglés ha sido destruido durante un temporal el 12 de Setiembre de 1881.

Cartas números 139 A y 534 de la seccion I; y 37, 70 y plano 449 de la VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUD.

Isla Loyalty.

BAJO EN LA BAHÍA DE FAIAOUE. (A. H., núm. 42/247. Paris 1882.) El trasporte francés Allier ha tocado sobre esta cabeza de coral, cubierta de 3m,8 de agua, y situada á 1.760m próximamente al N. 57º 30' de la iglesia católica de Faiaoué, casi en el mismo sitio en que las cartas francesas actuales señalan un ancla.

Carta núm. 469 de la seccion I.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Ponferrada (Leon) y Orense, por Villamartin de Valdeorras, La Rua y Puebla de Tribes.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion de Ponferrada á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios, con valores del Estado ú objetos asegurados y demás correspondencias, dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 161 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Leon, y los carruajes necesarios de cuatro ruedas, consistencia indispensable y almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 25.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo, por lo que quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, en derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondia. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcaldes de Ponferrada, La Rua y Puebla de Tribes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion férrea de Ponferrada á Orense y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede á los Profesores de estas Escuelas; y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los Ayudantes que hayan ingresado por oposicion siempre que cuenten por lo ménos cinco años en la ensenanza desempeñando este cargo, segun dispone el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los estén comprendidos en este caso puedan solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Ayudantes de estas Escuelas y de igual ó análoga ensenanza.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto del Presidente de la Academia de Bellas Artes en que sirven.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

La Junta organizadora del Centenario de Santa Teresa de Jesús en Avila tiene el honor de poner en conocimiento de todos los Sres. Arquitectos que, durante un mes, á contar desde el dia en que este llamamiento aparezca en la GACETA DE MADRID, se abre un concurso para el proyecto de un monumento de piedra, en el que hayan de inscribirse los nombres de los hijos ilustres de esta ciudad y su provincia.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª El presupuesto del monumento y su colocacion no ha de pasar de 20.000 pesetas.

2.ª La base ha de ser de granito; el resto de la piedra que el artista juzgue conveniente.

3.ª Los dibujos y presupuesto se remitirán al Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Junta organizadora, y sin firma. En pliego aparte cerrado, el nombre y domicilio del autor, con un lema igual al que se escriba en los dibujos y presupuesto.

4.ª Un Jurado competente juzgará los trabajos presentados, elegirá el que crea digno, y quemará despues los pliegos cerrados correspondientes á los restantes proyectos.

5.ª Al autor del proyecto elegido se le premiará con 1.000 pesetas, cuidando la Junta de ponerlo en conocimiento de aquel para que se presente á recoger el premio.

Con el fin de que los Sres. Arquitectos puedan ajustar debidamente las proporciones del monumento en relacion con el sitio donde éste haya de colocarse, se les advierte que será en el centro de la plaza de la Constitucion; que esta plaza es rectangular y su lado mayor mide 54,5 metros y el menor 38,0.

La plaza tiene soportales en todo su perímetro, siendo sencillísimos sus arcos, y de sólo dos pisos la elevacion de sus casas.

Avila 25 de Mayo de 1882.—El Gobernador civil, Presidente, Pelayo Gonzalez.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiéndose anulado por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la subasta celebrada en 18 de Marzo último para la contratacion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia; y previniendo se proceda á anunciarla de nuevo, he acordado que ésta tenga lugar el dia 6 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en las oficinas de esta Delegacion bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el cual se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 13 de Febrero último y Boletín oficial de esta provincia de la misma fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palencia 25 de Mayo de 1882.—Mariano de la Garza.

Administracion del Correo Central.

Desde primeros de Junio próximo hasta 15 de Octubre, que dura la temporada de verano, saldrá el correo para Santander á las diez y 30 minutos de la noche de la estacion, y á las nueve y 45 minutos de esta Administracion Central, la cual recibirá correspondencia para aquella hasta las nueve y 15 minutos de la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

DIA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 578 Andrea Anleto.—Murcia.
- 574 Anita Gil.—Tembleque.
- 575 Bonifacio Simil.—Portugalete.
- 576 Clotilde Godoy.—Las Leatinas.
- 577 Casimira Mejías.—Navalucillos.
- 578 Doroteo Garban.—Fuentesaúco.
- 579 Diego Ramirez.—Alcaucin.
- 580 Diego Garcia.—Vega de Arizuebe.
- 581 Domingo Vega.—Valencia.
- 582 Eladio Sala.—Ciudad-Real.
- 583 Eusebia Hernandez.—Azuqueca.
- 584 Eusebio Sanchez.—Almería.
- 585 Francisco Márcos.—Sagunto.
- 586 Francisco Lacunza.—Ciniza.
- 587 Gregorio Escribano.—Ciudad-Real.
- 588 Gregorio M.—Villamorudud.
- 589 Gallego y Ribera.—Rivadavia.
- 590 Hermenegildo Oleisilla.—Barcelona.
- 591 José Perez.—Trutona.
- 592 Juan I. Toboso.—La Roda.
- 593 Julian Calleja.—Sin direccion.
- 594 Joaquin Santa Maria.—Idem.
- 595 José Rodriguez.—Elche.
- 596 José Menendez.—Zaragoza.
- 597 Jefe batallon depósito.—Sin direccion.
- 598 José Díez.—Sevilla.
- 599 Julian Mazo.—Navalmoral de la Mata.
- 600 José María Epelde.—Zumarraga.
- 601 Luis Gallego.—Badajoz.
- 602 Luis Garcia.—Villanueva de Santiago.
- 603 María Rodriguez.—Santa Cruz de la Zarza.
- 604 María Ribera.—Real Sitio de El Pardo.
- 605 María Reyna.—Vidiago.
- 606 Manuela Gancedo.—Luarca.
- 607 Modesto Rebeldena.—Burgo de Osma.
- 608 Martin Rodriguez.—Mocejón.
- 609 Ramon Garcia.—Valdepeñas.
- 610 Salvador Beltran.—Cárcamo.
- 611 Saturnino Echevarria.—Rentería.
- 612 Teresa Melia.—Castellen de la Plana.
- 613 Venancio Martin.—Acequilla.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Encarnacion Clave.	Monalves, 1, segundo.
Cádiz	Leon Ortega	Ave Maria, 24, cuarto.
Lisboa	Diaz Cabrero	Pavilhao de Madrid.
Monforte	Manuel Airas	Melancólicos, 6.
París	Charlotte Montier	Palacio de la Perla.
Santander	Pardo	Atocha, 57.
Salamanca	Francisco Villanueva	Calatrava, 14.
Vendrell	Nicolás Solanilloch	Pacífico, 15, tercero.
Vigo	Juan José Sanchez	Segovia, 2.
Idem	José Quiroga	Idem.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El dia 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, deberá llevarse á efecto nueva y simultánea subasta en esta capital de Departamento y la de la provincia marítima de Barcelona, con objeto de enajenar las calderas viejas que pertenecieron á la goleta Caridad y le fueron reemplazadas; en la inteligencia de que para la contratacion servirá el pliego de condiciones inserto tanto en la GACETA DE MADRID, núm. 307, de 13 de Noviembre último, como en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, números 107 y 264, de 2 y 4 del enunciado Noviembre respectivamente, excepcion hecha de lo que concierne al precio-tipo que ha sido reducido á la cantidad de 4.500 pesetas, y simultaneidad de la subasta que, como queda dicho, tendrá efecto en esta capital de Departamento y la de la expresada provincia, dejando de serlo en Madrid.

El indicado pliego de condiciones se halla tambien manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Comandancia de Marina de Barcelona y esta Secretaria.

Cartagena 24 de Mayo de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Secretario de dicha Corporación hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 21 del actual, referente a la adquisición y conducción a esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresa, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la segunda, que tendrá lugar el día 30 de Junio, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, y redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal número (tantos), que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de (tal provincia), número (tantos), así como del pliego de condiciones, documentos todos relativos a la contratación en subasta pública de (tal efecto), con destino a la Fábrica de Trubia, se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto) en pesetas y céntimos (en letra), por la unidad a que se refiere el precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Precio límite por unidad.	Pesetas.
Seis mil kilogramos de estopa.....	0'80

Trubia 24 de Mayo de 1882.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.—V. B.—El Coronel, Director, Manuel Herrera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía constitucional de Villafranca.**

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de la villa de Villafranca, provincia de Córdoba.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Facultativo municipal de esta población, dotada con el haber anual de 998 pesetas, se llaman aspirantes para su provisión a fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, presenten sus solicitudes y copia del título que justifique la aptitud legal; advirtiéndole que las condiciones a que habrá de ajustarse el contrato se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villafranca 23 de Mayo de 1882.—Bartolomé Zamorano y Castro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Los interesados que tengan pignorados en este establecimiento billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba y deseen retirar los cupones de los mismos, correspondientes al trimestre corriente, deberán solicitarlo por escrito antes del día 6 de Junio próximo, y hasta el día 20 respecto a los cupones de los demás valores públicos que vencen en 30 de Junio y 1.º de Julio inmediatos; en inteligencia de que trascurridos estos plazos se procederá a los trabajos necesarios para el cobro de los mismos por estas oficinas.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****CÁDIZ.**

D. Ricardo Galia Sanz, Alférez de infantería agregado al tercer regimiento de Ingenieros y Juez fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Vazquez Dil por el delito de desercion, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el calabozo del cuartel a responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cádiz a 16 de Mayo de 1882.—Ricardo Galia.

HUELVA.

D. Tomás Briones y Ariza, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hallándose ausente de esta capital Mr. Jacob Gillies, Capitán del vapor mercante inglés nombrado Galatz, a quien instruyo causa por abordaje a la barca de pesca del bou Gaspara, de la inscripción marítima de Sanlúcar, del que resultó el fallecimiento de un tripulante de este último buque;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos en Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado Mr. Jacob Gillies para que en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta capital en las oficinas de la Comandancia de Marina de la provincia a dar personalmente sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Huelva 23 de Mayo de 1882.—Tomás Briones.—Por su mandato, Manuel Vazquez.

MURCIA.

D. José Andújar Pardo, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del batallón de depósito de Murcia, número 42, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al soldado sustituto destinado a Ultramar José Tomás Minguez, por no haberse presentado en esta capital para la reconcentración y embarque ordenado por Real orden de 2 de Noviembre de 1881, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, se persone en el cuartel de San Leandro, oficinas del batallón de depósito, para responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Murcia 17 de Mayo de 1882.—José Andújar.

Juzgados de primera instancia.**AGREDA.**

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Quintín Perez Lafuente, alias el Page, hijo de Narciso y de Agueda, natural de Hinojosa del Campo, soltero, jornalero, de 25 años, cuyo actual paradero se ignora, pero que se supone debe hallarse trabajando en las minas, provincia de Vizcaya, para que se presente en la cárcel de este partido a extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones a Damiana Pinilla.

Ruego a las Autoridades civiles y militares y a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda a 1.º de Mayo de 1882.—Sandalio Jimenez.—Por su mandato, Lorenzo Bueno.

AGUILAR.

D. Rafael Aragon y García, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días a Antonio Jimenez Rodriguez, alias el Merino, vecino de Lucena, de 55 años de edad, casado y de oficio herrero, para que en dicho término se presente ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por falsedad de guías de caballerías y emplazarle para ante la Superioridad; y no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de Antonio Jimenez Rodriguez lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Aguilar a 26 de Abril de 1882.—Rafael Aragon.—El actuario, Timoteo Sanchez.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Espi y Bernabeu, natural y vecina de Busot, cuya filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otras mujeres me hallo instruyendo sobre hurto de esparto del monte llamado Rincon del Bogueiro, término de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Alicante a 27 de Abril de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandato, José Cirer é Izquierdo.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martín Gomez, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo a Angel Martín, vecino que fué de Pedro-Bernardo, y que despues residió en el des poblado de la Higuera, casado y de quien no constan más circunstancias personales, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en la causa que se le sigue por corte y sustracción de maderas del monte núm. 27 del Catálogo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Arenas de San Pedro a 1.º de Mayo de 1882.—Carlos Martín.—Por mandato de S. S., Leon Gomez de Agüero.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Antonio Lenderos, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de la presente ciudad hasta 1881, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado, sito en la calle Gobernador, núm. 2, principal, a fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que se instruye sobre contrabando contra Juan Carbella y otro; apercibido caso de incomparecencia de que le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 26 de Abril de 1882.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Gibernau, Guernersindo de Marlés.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Bravo y Píera, de 14 años, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Cecilia, aprendiz de estucador, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante en la calle de Aragon, núm. 404, piso tercero, puerta segunda, cuyo muchacho es de estatura regular, cabello castaño, ojos negros grandes, frente despejada, y viste de jornalero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre hurto se instruye contra el mismo.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del citado José Bravo y Píera; y caso de conseguirse, se le traslade a las cárceles de esta ciudad a disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona a 27 de Abril de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Pablo Domenech Queralt, que habia vivido en esta ciudad, calle de San Clemente, núm. 16, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para prestar la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que sobre detención ilegal del mismo me hallo instruyendo; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Abril de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jerónimo Galcerán Achía, alias Roget, soltero, jornalero, de 37 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte las ruego y encargo procedan a la busca y captura del Galcerán, poniéndole a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 13 de Abril de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa, se cita y llama a José Durán y Ester, vecino de Blanes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona a 25 de Abril de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BELMONTE DE CUENCA.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a la testigo Doña Teresa Luna y García, viuda de D. Julian Conchuela, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado a prestar una declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Eusebio Lopez sobre falsedad; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte a 27 de Abril de 1882.—Rodrigo Morillo.—Por su mandato, José Mora.

BUJALANCE.

D. Vicente Ayala y Giguar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se exhorta el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, a fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y remisión a este Juzgado de la caballería, aparejo y aves que al final se expresan, robadas en la noche del 18 del actual en la villa del Carpio, perteneciente a este partido, haciéndolo también de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dispusieran garantías suficientes de su legítima adquisición.

Dada en Bujalance a 28 de Abril de 1882.—Vicente Ayala.—Por su mandato, Pedro Cantó García.

Señas del mulo y gallinas robadas.

Un mulo negro, sin marca, de ocho años y un lunar sin pelo en el pecho, y un aparejo.

Una gallina negra, otra cenizosa y un gallo acañamado. Tres gallinas y un gallo, una negra, otra rubia y otra acañamada y un gallo negro acañamado.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Real Gonzalez, vecino que fué de los extramuros de esta ciudad, calle de Augusta Julia, núm. 8, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para evacuar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Ricardo Ríos Hiba, natural de Cabezon de la Sal, partido judicial de Cabuérniga, bautizado en la parroquia de San Juan, hijo de José y de Lucia, de 17 años de edad, dependiente de tienda, soltero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo y remision á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 26 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á Manuel Canela, cuyas circunstancias se ignoran, que en la noche del 11 de Setiembre de 1881 se encontraba en la huerta de Villalon, término de Alcalá de Guadaíra, con Manuel Solís Fernandez y un tal Francisco, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el Manuel Solís y otros se sigue en este Juzgado por hurto.

Dado en Carmona á 26 de Abril de 1882.—Alvaro Campaner.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de 10 días á D. Pedro Díaz Masa, Capataz que fué del presidio de esta plaza, que en la actualidad reside en Madrid; ignorándose su domicilio y demás circunstancias, á fin de que en el término que se le señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que de oficio se instruye en el mismo sobre abusos cometidos en dicho establecimiento presidial, contado desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificar la presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Abril de 1882.—Joaquin Giron.—El actuario, José Bay.

CASTROGERIZ.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por atentado á la Autoridad contra Eusebio Hierro Lagunas, hijo de Ignacio y de Francisca, de 27 años de edad, casado, labrador y vecino de Hitero del Castillo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero; y en su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa; y extinguir en él establecimiento penal la condena de seis años y un día de prision mayor que con sus accesorias le ha sido impuesta por el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, que donde quiera que sea habido el Eusebio Hierro, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa para sufrir la condena que le fué impuesta.

Dada en Castrogeriz á 26 de Abril de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CIUDAD-REAL.

D. Agustin Diaz Balmaseda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama á Alfonso Ponte y Manuel Folgan, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros se les instruye sobre sustraccion de espadaña de la propiedad de D. José Mulleras, llamada Batañejo; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á su noticia se inserta esta citacion.

Dado en Ciudad-Real á 2 de Mayo de 1882.—Agustin Diaz Balmaseda.

COLMENAR VIEJO.

D. Martin Salcedo, Juez de primera instancia interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del sustituto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Genaro Gonzalez Valdés, hijo de Felipe y Francisca, natural de Sanchidrian, provincia de Avila, vecino de Madrid, de 18 años de edad, soltero, tejedor de lienzos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero de dicho procesado, lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Colmenar Viejo á 25 de Abril de 1882.—Martin Salcedo.—Por su mandado, Miguel Guardiola.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios materiales de construccion, procedentes del derribo de la casa núm. 6 de la calle del Angel, tasados en 872 pesetas 75 céntimos, y varios enseres de tahona, tasados en 890 pesetas, pertenecientes al concurso de D. Pantaleon Franco Gonzalez y otros condeñados; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 21 del próximo mes de Junio en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fue de las Salesas; previéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 de la tasacion, quedando la del mejor postor á responder del cumplimiento de la obligacion, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que los bienes los pondrá de manifiesto á las personas que quieran verlos D. Juan de Alba, que vive calle de la Sierpe, núm. 8, piso principal.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—V. B.—Gil.—El actuario, Venancio de Orche. X—1535

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona, en autos civiles del juicio de fideicomiso familiar fundado por D. Juan Francisco de Juanicotena, á instancia de los representantes de los partícipes en el mismo, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo en esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta se verificará en la forma referida ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona, y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, bajo el concepto de que dicho inmueble se halla libre de todo gravámen y corrientes los títulos de dominio, de los que podrán enterarse en las respectivas Escribanías de D. Justo Cayuela, en Pamplona, y D. Ezequiel Arizmendi, en Madrid.

2.ª Que el precio por que se subasta el inmueble es el de 110.240 pesetas en que ha sido tasado últimamente por el Arquitecto D. Federico Incenga y Castellanos, y que no se admitirá postura inferior á la insinuada suma.

3.ª Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en Escribanía, al tiempo de verificar la oferta ó postura, la suma de 2.000 pesetas; advirtiéndose que una vez adjudicado el remate se devolverán inmediatamente las cantidades consignadas, á excepcion de la entregada por el mejor postor y adjudicatario, que quedará sujeta á las responsabilidades de la subasta, y se recibirá á cuenta del precio del remate despues del otorgamiento de la escritura.

4.ª El remate se adjudicará al mejor postor, y una vez adjudicado deberá otorgarse la escritura de venta en el término de un mes.

5.ª La aprobacion y adjudicacion del remate, así como la resolucion de todas las cuestiones á que dé lugar la subasta, corresponderá al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona.

La expresada subasta tendrá lugar ante ambos Juzgados el día 14 de Junio próximo, y hora de las once y media de la mañana.

Y para que tenga efecto y se anuncie en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, firmo el presente en Madrid á 25 de Mayo de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Mauricio Marin.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1532

ONTENIENTE.

D. Pedro Dominguez Montes, Abogado, Juez municipal y Regente de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado por D. Francisco de Paula Rico y Amat desde el año 1862 y hasta el 14 de Marzo de este año, en que se le concedió la jubilacion del indicado cargo que tenia solicitada, habiendo cesado por tanto en el ejercicio del mismo; y debiendo ser devuelta al expresado Sr. Registrador la fianza que constituyó, he acordado á solicitud suya por providencia de este día, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 de la ley Hipotecaria, que se anuncie este edicto

en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante el tiempo de tres años, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Dado en Onteniente á 13 de Setiembre de 1881.—Pedro Dominguez.—Por mandado de S. S., José Garcia, Secretario.

PONTEVEDRA.

D. Felipe Rusa Garcia, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber haberse solicitado la oportuna declaracion de herederos abintestato del finado D. José Urrutia Caballero, natural de Puenteareas, y vecino de esta capital. Llamados por edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia todos los que se creyesen con derecho á heredar al sobredicho, se personaron á los autos y produjeron diferentes partidas sacramentales y de defuncion dentro del plazo de 30 días señalado, Doña Adelaida, D. Eduardo y Doña Elvira Reguera y Urrutia, sobrinos del Urrutia Caballero, y parientes de este por consiguiente en tercer grado.

A medio del presente edicto se hace público el personamiento de la Doña Adelaida, D. Eduardo y Doña Elvira Reguera Urrutia, y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar al D. José Urrutia Caballero, para que dentro del término de 20 días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 19 de Mayo de 1882.—Felipe Rusa.—Ante mí, Martin Arias. X—1533

POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario, el Procurador D. Tomás Estefanía, á nombre de Doña Rosario Castellano y Trillo, vecina de Palma del Rio, presentó demanda ordinaria en solicitud de que se declare á ésta con derecho á suceder en la mitad reservable del vínculo fundado en la indicada villa por D. Francisco Montero Duque, en la escritura que al efecto otorgó ante el Escribano público de la insinuada villa D. Nicolás José de la Vega, con fecha 23 de Febrero de 1833; y en su consecuencia he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes comprendidos en aquel, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á contestar la demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 20 de Mayo de 1882.—L. Ponce de Leon.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. X—1534

PUENTE-CALDELAS.

El Sr. D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Garcia, sin segundo apellido, hijo de Teresa, soltero, cantero, de 14 años, natural y vecino de San Martin de Redondela, en el Ayuntamiento de Cotovado, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan á continuacion, ausente en la fecha en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de evacuar el traslado que se le confirió de los escritos de calificación fiscal y acusador privado en causa que se le instruye sobre violacion de la niña Josefa Morgade; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, segun la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Miguel Garcia, poniéndole si resultare ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puente-Caldelas á 27 de Abril de 1882.—Elias Rivas Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Aspre de Andrade.

Señas personales.

Estatura regular, color trigüeno, cara larga y sin barba, nariz, boca y orejas regulares, ojos castaños, pelo negro; particulares ninguna.

Idem de vestimenta.

Camisa lienzo del país, chaleco paño chinchilla negro, chaqueta del propio paño color aplomado en mal estado, pantalon cotin, ó sea ablanquizado en mal estado; cubre á la cabeza sombrero paño color aplomado, y calza zuecos.

QUIRÓGA.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiróga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Ildefonso Fernandez, natural y vecino de la parroquia de Tronceda, distrito municipal de Castro-Caldelas, en el partido de Trives, de unos 49 años de edad, de estatura regular, ojos garzos, barba ninguna, color bueno, pelo castaño; viste pantalon de tela oscura, chaqueta y chaleco de tela blanca, cubria boina blanca y calzaba zuecos de palo, por hurto de una soga á Domingo Gonzalez, de Noguerra de Torvea, el que, hallándose detenido y custodiado por dos paisanos para ponerle á disposicion de este Juzgado, se fugó en la noche del 11 de Marzo último; y habiéndose librado exhorto al Juzgado de Trives para su busca, fué devuelta con las diligencias de que no era habido en el país y que se ignoraba su paradero.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que supieren del paradero de Ildefonso, Fernandez, le detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que contra el resulten en la referida causa.

Dada en la villa de Quiroga á 26 de Abril de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Perez, vecino del pueblo de Barlovento, en esta isla, casado, trabajador del campo y de 60 años de edad, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros vecinos de dicho pueblo se sigue por daño, con motivo de ruzas hechas en los montes del mismo pueblo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, y por hallarse dicho procesado comprendido en la circunstancia 1.ª del art. 365 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se libra la presente, siendo de presumir que aquel se encuentre en la isla de Cuba.

Santa Cruz de la Palma 9 de Abril de 1882.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Diaz.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Barrás y Pradells, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en el sumario sobre robo de un mulo á Pedro Lurardo, de este domicilio, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado N. Morales, que se dice ser vecino de San Miguel, en esta isla, de estatura algo baja, grueso de cuerpo, vestido á estilo de chasnero, ó sea de la comarca llamada Chasna, con calzon blanco largo y metido dentro de la bota, barba afeitada, bigote pequeño y de unos 30 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar; debiéndosele conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido y en clase de detenido, cuya busca y captura se encarga á las Autoridades todas, civiles y militares, exhortándoseles á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII con tal objeto.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Abril de 1882.—Marcelino Barrás.—Ante mí, José A. Escuder.

TAMARITE.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Coll Marqués, alias Salamero, de 55 años de edad, soltero, natural y vecino de Alcámpel, de estatura regular, barba poblada, cara estrecha, ojos garzos, nariz regular, pelo cano, color bueno, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento del perjuicio consiguiente á sufrir 13 dias de detencion que se ha servido imponerle S. E. la Superioridad en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el Manuel Coll sobre calumnia á Doña Teresa Zamuy y Lubias y su hijo D. José Coll y Zamuy.

Y al propio tiempo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion del Coll Marqués á la cárcel de esta villa, si fuere habido.

Dada en Tamarite á 27 de Abril de 1882.—Arturo Landa.—De su órden, Pedro A. Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsas de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include various financial instruments like 'Deuda amortizable', 'Obligaciones', 'Billetes hipotecarios', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Responsabilidades. Lists various foreign exchange rates and financial data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 47'05 p. París, á 3 dias vista, fr., 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Idem nueva.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 27 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros) 164. Oscilacion barométrica, id. (milímetros) 2'1. Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 1'4. Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) ».

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número los pliegos 29 y 30 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

PASCUA DE PENTECOSTÉS.

Santos Justo y German, Obispos, y San Emilio, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—A beneficio del público.—La tempestad.

A las ocho y tres cuartos.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañia italiana.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio.

A las nueve.—Un marido como hay muchos.—El ojo.—Los parvulillos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La orgia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—Artistas á cala.—Luces y sombras.—La huelga de los maridos.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes espectáculos en los que tomarán parte las notables hermanas Vaidis, los musicales xylophonistas Florus, hermanos Beasy y todos los principales artistas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Sétima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganaderia de D. Antonio Miura, vecino de Sevilla.